

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	—
	Seis.....	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	—

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Soria y el Juez de primera instancia de dicha ciudad, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se presentó en 10 de Noviembre de 1871 un escrito á nombre de Doña Isidora García Pertierra, pidiendo en concepto de libres los bienes pertenecientes á una capellanía fundada en 1757 en la parroquia de Sotillo de Valdeavellano, y en su altar del Rosario por D. José Fernandez Rico y Lago, Cura Párraco que fué de aquel pueblo:

Que en 27 de Enero de 1879, y en expediente promovido por la expresada Doña Isidora García Pertierra, se dictó una Real orden declarando exceptuados de la desamortización los bienes de la capellanía de que se trata como comprendidos en el precepto favorable del art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856, por tratarse de una fundacion familiar en su patronato pasivo; haber justificado la reclamante su entronque con el fundador y haberse observado en el expediente las prescripciones del Real decreto de 12 de Agosto de 1871, sin perjuicio de la conmutacion de cargas espirituales prevenida en el convenio ley de 24 de Junio de 1867:

Que seguidas las diligencias previas, presentada la demandada, á la que se opuso el Ministerio público en cuanto á la adjudicacion libre de dotales, y sustanciada aquélla, el Juzgado dictó sentencia declarando subsistente la capellanía y con preferente derecho á los bienes que la constituyen para hacer la redencion de cargas á Doña Isidora García Pertierra:

Que en 12 de Noviembre de 1881, se acordó por el Juzgado dar posesion provisional á la parte actora de las fincas que constituían la capellanía, lo cual tuvo efecto en una á nombre de todas:

Que publicados los correspondientes edic-

tos á fin de que las personas que se creyeran con derecho á reclamar sobre la posesion otorgada lo verificasen dentro del plazo que al objeto se señalaba, acudieron al Juzgado D. José Moreno Revuelto y otros solicitando que se les amparase en la posesion de dichas fincas, sitas en el lugar del Sotillo procedentes de la capellanía fundada por D. José Fernandez Rico, y adquiridas por D. Segundo Moreno en 24 de Setiembre de 1807 á virtud de un decreto de 19 de Setiembre de 1807 y cédula de 21 de Octubre de 1807, en virtud del segundo Moreno, causante del D. José Moreno Revuelto y sus litis-consocios, y que por lo siguiente se dejase sin efecto la posesion dada á Doña Isidora García Pertierra:

Que acordado por el Juzgado en 23 de Mayo de 1883 que se requiriera á los llevadores de las fincas, se personó en los autos D. Ramon Benito Aceña en concepto de apoderado de su hermana Doña María, oponiéndose á la posesion solicitada por Doña Isidora García Pertierra respecto de determinadas fincas sitas en el pueblo de Valdeavellano, y cuyo dominio pertenecía á la mencionada Doña María Benito Aceña como heredera de su esposo D. Segundo Bartolomé García, acordando el Juzgado dejar sin efecto el auto de 12 de Noviembre de 1881, y la providencia de 23 de Mayo de 1883, en cuanto á las fincas sobre que versaba la oposicion que acaba de indicarse:

Que Doña Isidora García Pertierra, que no contestó á la demanda de D. José Moreno Revuelto y colitigantes, promovió el incidente de competencia del Juzgado en lo relativo á las fincas que, procedentes de la capellanía, habian sido enajenadas por la Hacienda pidiendo que el Juzgado declarara nula la posesion dada respecto á dichas fincas, dejando subsistente la de las restantes:

Que hallándose tramitando ese incidente, el Juzgado fué requerido de inhibicion en 30 de Noviembre de 1882 por el Delegado de Hacienda de la provincia de Soria á instancia de Doña Isidora García Pertierra, aduciendo aquélla Autoridad las razones siguientes: que las fincas que constituyen la dotacion de la capellanía habian sido declaradas exceptuadas de la desamortizacion y vendidas por el Estado en concepto de desamortizables, por lo cual procedía anular la venta: que á la Administracion correspondía apreciar el derecho de los compradores D. José

Moreno Revuelto y colitigantes, y aplicar las leyes desamortizadoras: que se trataba de la incidenci... s nacionales, y purado la vía... los Tribu... alguna en... legado... are-

expediente al Gobernador, á fin de que, si lo estimaba oportuno, sostuviera la competencia:

Que el Gobernador dirigió nuevo requerimiento de inhibicion al Juzgado, fundándose en que se trataba de propiedades comprendidas en la clase de desamortizables, adjudicadas y reconocidas como de pertenencia de Doña Isidora García Pertierra, y en que á las Autoridades administrativas incumbe el conocimiento de las cuestiones que se susciten con motivo de excepciones de susta y nulidades de las efectuadas en fincas indebidamente enajenadas, como asimismo llevar á efecto sus acuerdos y conocer en todos sus incidentes; el Gobernador daba por reproducidas las razones y citas legales aducidas por el Delegado, y añadía á las últimas la de tres decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente se declaró por Real decreto de 16 de Mayo del corriente año mal formada la competencia, y subsanar el defecto que dió lugar á dicha declaracion; el Juzgado sostuvo su jurisdiccion alegando que el hecho que sirve de base al oficio de requerimiento, bien se estime como consecuencia natural y ejecucion de un fallo dictado por el Juzgado dentro de sus atribuciones, ó bien como interdicto de adquirir la posesion, que es la forma en que ha venido sustanciándose, corresponde al conocimiento de la jurisdiccion ordinaria: que las disposiciones que atribuyen á la Administracion el conocimiento de los asuntos que traen origen de la enajenacion por el Estado de bienes desamortizados, están subordinadas á otras que señalan el plazo de año y dia para suponer

al comprador en posesion de la finca adquirida, y poder, por tanto, reclamar administrativamente, pasado el cual cesa la excepcion y entra el asunto en la competencia de los Tribunales ordinarios: que las Reales órdenes y acuerdos de la Administracion dejan siempre á salvo los derechos que al amparo de la ley haya podido adquirir un tercero, y por consiguiente, como resulta que D. José Moreno y consortes poseen con buena fé justo título inscrito en el Registro de la propiedad; y por más de setenta años, se deduce que no pueden ni deben ser despojados por un auto administrativo de la posesion en que se encuentran, sino que tienen que ser vencidos en el correspondiente juicio y ante la jurisdiccion ordinaria; citaba el Juzgado en apoyo de su auto el art. 302 de la ley orgánica del Poder judicial y varias decisiones de competencia y sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando al presente conflicto, que ha seguido sus

Visto el  
de Setiembre  
comien  
Real

dicata

ellos, y al de 10.

justicia competentes los que versen sobre el dominio de los mismos bienes, y en consecuencia otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta y sean independientes de ella:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que encomienda exclusivamente á los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Considerando:

1.º Que las fincas sobre que versa la reclamacion de D. José Moreno Revuelto y litis socios fueron enajenadas por el Estado en 1807, otorgándose la escritura en 15 de Febrero de 1808 y tomándose razon de ella en la Contaduría de Hipotecas de Soria en 28 del mismo mes y año.

2.º Que poseidas las expresadas fincas por D. Segundo Moreno y sus sucesores por más de setenta años, es evidente que esa posesion es muy superior á la de año y día, que es la que se exige para que las cuestiones referentes á bienes vendidos en concepto de desamortizados sean de la competencia de la jurisdiccion ordinaria.

3.º Que los bienes á que creen tener derecho Doña Isidora García Pertierra y D. José Moreno Revuelto y colitigantes no han sido vendidos á dicha señora por el Estado, puesto que la Administracion no ha hecho más que declarar exceptuados de la desamortizacion los correspondientes á la capellanía fundada por D. José Rico y Lagos.

4.º Que la reclamacion de Doña Isidora García Pertierra no trae su origen de acto alguno administrativo que le haya adjudicado los bienes de que se trata, y si bien la de D. José Moreno Revuelto y colitigantes se apoya en una venta hecha por el Estado, los mismos se hallan en quieta y pacífica pose-

sion de las fincas, siendo por tanto los Tribunales los llamados á resolver la contienda entablada por los litigantes, por referirse á derechos civiles deducidos por particulares.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—**MARÍA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.—(Gaceta del día 11 de Enero de 1887.)

## SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### SECCION DE FOMENTO.

Don José Alvarez de Sotomayor, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que entre las hojas de aprecio del valor de las fincas á expropiar en término municipal de Fuentelmonge, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden del Burgo de Osma á Ariza, 2.ª Seccion, y que me han sido remitidas por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas para los efectos prevenidos en el art. 42 del reglamento dictado para la ejecucion de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, hay una que copiada á la letra dice así:

«Obras públicas.—Provincia de Soria.—Expropiacion forzosa por causa de utilidad pública.—Para la construccion de la carretera de tercer orden del Burgo de Osma á Ariza, 2.ª Seccion.—Hoja de aprecio de la finca señalada en la relacion con el núm. 13.—Distrito municipal de Fuentelmonge.—D. Domingo Martinez, Ayudante 3.º de Obras públicas, perito nombrado en representacion de la Administracion del Estado, certifico: Que á la Sociedad del Pantano de Monteagudo con motivo de la ejecucion de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica de secano de tercera clase, que posee en el término municipal de Fuentelmonge, partido judicial de Almazan la extension superficial de treinta y tres áreas, cincuenta y cinco centiáreas, de secano de tercera, cuya finca figura en la relacion detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 13.—La cabida total de la finca es de y sus linderos son: Norte con Campo de Rafael Camacho; Sur, con el rio de Valtueña; Este, con yermos, Oeste, con id.—La expropiacion interesa á la finca ocupándola por un lado.—Y habiendo calculado el valor en venta y renta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afecion, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisicion del inmueble y demás que vá expresado la cantidad de 123 pesetas 1 céntimo.—Almazan, 7 de Diciembre de 1886.—El perito del Estado, Domingo Martinez.»

La que he dispuesto hacer público por medio de la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, y de edicto expuesto al público en el pueblo de Fuentelmonge á tenor de lo preceptuado en el párrafo 2.º del ya citado artículo; previniendo al interesado que dentro del preciso é improrrogable término de 15 días, contados desde la fecha del en que aparezca inserto este edicto en los citados periódicos oficiales manifieste á este Gobierno de provincia si acepta ó rehusa lisa y llanamente la oferta que se le hace, presentando en este último caso y dentro del mismo plazo, la hoja de tasacion que se menciona en el párrafo 2.º del art. 27 de la ya citada ley.

Soria, 12 de Enero de 1887.

El Gobernador,  
JOSÉ ALVAREZ DE SOTOMAYOR.

Don José Alvarez de Sotomayor, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que entre las hojas de aprecio del valor de las fincas á expropiar en término municipal de Fuentelmonge, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden del Burgo de Osma á Ariza, 2.ª Seccion, y que me han sido remitidas por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas para los efectos prevenidos en el art. 42 del Reglamento dictado para la ejecucion de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, hay una que copiada á la letra, dice así:

«Obras públicas.—Provincia de Soria.—Expropiacion forzosa por causa de utilidad pública.—Para la construccion de la carretera de tercer orden del Burgo de Osma á Ariza, 2.ª Seccion.—Hoja de aprecio de la finca señalada en la relacion con el núm. 3.—Distrito municipal de Fuentelmonge.—D. Domingo Martinez, Ayudante 3.º de Obras públicas, perito nombrado en representacion de la Administracion del Estado, certifico: Que á Don Bernardo Perdices, vecino de Zaragoza, con motivo de la ejecucion de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica yermo de secano que pesee en el término municipal de Fuentelmonge, partido judicial de Almazan, la extension superficial de tres áreas ochenta y siete centiáreas de yermo, cuya finca figura en la relacion detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 3.—La cabida de la finca es de 25 áreas 13 centiáreas, y sus linderos son: Norte, con Arroyo; Sur, con yermos; Este, con id.; Oeste, con el rio Valtueña.—El producto en renta por cada año de toda la finca es de 2 pesetas.—La contribucion que por la misma paga, 37 céntimos.—La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 3 pesetas, 8 céntimos.—La cuota de contribucion que corresponde á la Zona objeto de la expropiacion, segun los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á 8 céntimos.—La expropiacion interesa á la finca ocupándola por un lado.—Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afecion conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisicion del inmueble y demás que vá expresado, la cantidad de 5 pesetas 37 céntimos.—Almazan, 7 de Diciembre de 1886.—El perito del Estado, Domingo Martinez.»

La que he dispuesto hacer público por medio de la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia y de edicto expuesto al público en el pueblo de Fuentelmonge, á tenor de lo preceptuado en el párrafo 2.º del ya citado artículo; previniendo al interesado que dentro del preciso é improrrogable término de 15 días, contados desde la fecha del en que aparezca inserto este edicto en los citados periódicos oficiales, manifieste á este Gobierno de provincia si acepta ó rehusa lisa y llanamente la oferta que se le hace, presentando en este último caso y dentro del mismo plazo, la hoja de tasacion que se menciona en el párrafo 2.º del art. 27 de la ya referida ley.

Soria 12 de Enero de 1887.

El Gobernador,  
JOSÉ ALVAREZ DE SOTOMAYOR.

Don José Alvarez de Sotomayor, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que entre las hojas de aprecio del valor de las fincas á expropiar en término municipal de Fuentelmonge, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden del Burgo de Osma á Ariza, 2.ª seccion, y que me han sido remitidas por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas para los efectos prevenidos en el art. 42 del reglamento dictado para la ejecucion de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, hay una que copiada á la letra dice así:

«Obras públicas.—Provincia de Soria.—Expropiacion forzosa por causa de utilidad pública.—Para la construccion de la carretera de tercer orden del Burgo de Osma á Ariza, 2.ª seccion, hoja de aprecio de la finca señalada en la relacion con el núm. 9. distrito municipal de Fuentelmonge. D. Domingo Martinez, Ayudante 3.º de Obras públicas,

perito nombrado en representacion de la Administracion del Estado, certifico: Que á D. Pedro Torre, vecino de Fuentelmonge, con motivo de la ejecucion de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica yermo de secano que posee en el término municipal de Fuentelmonge, partido judicial de Almazan, la extension superficial de veinte áreas cuarenta y cuatro centiáreas, cuya finca figura en la relacion detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el núm. de orden 9.—La cabida total de la finca es de cincuenta áreas y treinta y una centiáreas, y sus linderos son: Norte con un arroyo; Sur, con campo de Anselmo Burgos; Este, con yermos; Oeste, con el rio de Valtueña.—El producto en renta por cada año de toda la finca es de 9 pesetas 36 centimos.—La contribucion que por la misma se paga, 73 céntimos.—La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 4 pesetas 13 céntimos.—La cuota de contribucion que corresponde á la zona objeto de la expropiacion segun los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á 31 céntimos.—La expropiacion interesa á la finca dividiéndola en dos partes desiguales.—Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afeccion, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisicion del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 37 pesetas 29 céntimos.—Almazan, 7 de Diciembre de 1886.—El perito del Estado, Domingo Martinez.»

La que he dispuesto hacer público por medio de la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de esta provincia y de edicto expuesto al público en el pueblo de Fuentelmonge, á tenor de lo preceptuado en el párrafo 2.º del ya citado artículo; previniendo al interesado que dentro del presiso é improrrogable término de 15 dias, contados desde la fecha del en que aparezca inserto este edicto en los citados periódicos oficiales, manifeste á este Gobierno de provincia si acepta ó rehusa lisa y llanamente la oferta que se le hace, presentando en este último caso, y dentro del mismo plazo, la hoja de tasacion que se menciona en el párrafo 2.º del art. 27 de la ya referida ley.

Soria 12 de Enero de 1887.  
El Gobernador,  
JOSÉ ALVAREZ DE SOTOMAYOR.

**Carreteras.**

En la *Gaceta de Madrid* núm. 364, correspondiente al dia 30 de Diciembre último, páginas números 987, 988, 989 y 990, aparecen insertos los anuncios siguientes:

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Diciembre de 1886, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1886 á 87 de la carretera de Barcelona á Ribas (trozo segundo), provincia de Barcelona, y cuyo presupuesto es de 21.429 pesetas y 33 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 4 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el

documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Diciembre de 1886.—El Director general, J. Gallego Diaz.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..... segun cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1886 á 87 de la carretera de Barcelona á Ribas (trozo segundo), provincia de Barcelona, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Diciembre de 1886, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1886 á 87 de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera (seccion 2.ª), provincia de Barcelona, cuyo presupuesto es de 30.833 pesetas y 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 4 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 310 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 17 de Diciembre de 1886.—El Director general, J. Gallego Diaz.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1886 á 87 de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera (seccion 2.ª), provincia de Barcelona, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Diciembre de 1886, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1886 á 87 de la carretera de Barcelona á Ribas (trozo primero), provincia de Barcelona, cuyo presupuesto es de 34.001 pesetas y 82 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situadas en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 4 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 350 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 17 de Diciembre de 1886.—El Director general, J. Gallego Diaz.

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Diciembre de 1886, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1886 á 87 de la carretera de Barcelona á Ribas (trozo primero), provincia de Barcelona, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á tenor de lo dispuesto en el art. 4.º de la instruccion de 11 de Setiembre próximo pasado.

Soria, 3 de Enero de 1887.  
El Gobernador,  
JOSÉ ALVAREZ DE SOTOMAYOR.

**SECCION QUINTA.**

**Ayuntamiento de Rioseco.**

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 330 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde Presidente de la Corporacion en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Rioseco, 7 de Enero de 1887.—El Alcalde, Mariano Caballero.

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA.

Primer trimestre de 1886-87.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1886-87 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo y en la de los Establecimientos de Instrucción pública, á saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas. Cént.
Existencia en la Caja provincial y las del Instituto y Escuelas en fin del trimestre anterior.....	85.564 49
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	103.521 38
Cargo.....	191.083 87
Data.—Por pagos verificados en igual trimestre.....	123.998 32
Existencia en mi poder y cajas citadas para el trimestre que sigue.....	63.037 53

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>Ingresos.</b>			
1 Rentas.....	»	»	»
2 Portazgos y barcages.....	»	»	»
3 Donativos, legados y mandos.....	»	»	»
4 Repartimiento.....	»	10.819 62	10.819 62
5 Instrucción pública.....	»	150	150
6 Beneficencia.....	»	438 42	438 42
7 Ingresos ex.....	»	»	»
8 Arbitrios.....	»	»	»
9 Empr.....	»	»	»
10 En.....	»	»	»
11 Re.....	»	43.428 98	43.428 98
12 A.....	»	124.784 93	124.784 93
13.....	»	11.463 90	11.463 90
14.....	»	»	»
Data.....	»	191.083 87	191.083 87
<b>Pagos.</b>			
1 Administracion provincial.....	»	8.310 92	8.310 92
2 Servicios generales.....	»	»	»
3 Obras obligatorias.....	»	928 49	928 49
4 Cargas.....	»	40 96	40 96
5 Instrucción pública.....	»	12.321 30	12.321 30
6 Beneficencia.....	»	28.328 04	28.328 04
7 Correccion pública.....	»	500	500
8 Imprevistos.....	»	133 90	133 90
9 Nuevos establecimientos.....	»	»	»
10 Carreteras.....	»	»	»
11 Obras diversas.....	»	»	»
12 Otros gastos.....	»	3.033 09	3.033 09
13 Resultas.....	»	»	»
14 Ampliacion.....	»	60 697 72	60.697 72
15 Movimiento de fondos.....	»	11.463 90	11.463 90
Data.....	»	123.998 32	123.998 32

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. Soria, 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Tiburcio Martín.—Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Soria á 30 de Setiembre de 1886.—El Contador, Manuel María Ramero.—V.º B.º—El Presidente, Miguel Fuertes.—Es copia.—El Vicepresidente, Eduardo Peña.

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Vengo observando con el más profundo disgusto que algunos Ayuntamientos, olvidando conscientemente sus deberes, retienen todo el tiempo que les place los expedientes ejecutivos que los agentes cobradores de contribuciones les entregan para los efectos contenidos en la regla 3.ª del art. 36 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Sabido es por los Municipios que por la citada prescripción, se les concede un plazo de dos meses para que, asociados con igual número de mayores contribuyentes, decidan si han de considerarse difi-

nitivamente partidas fallidas los débitos por la contribucion territorial, ó ha de procederse á la venta de bienes inmuebles, cuyo plazo queda reducido á 15 dias para los de Industrial, al tenor de lo dispuesto en el art. 43 de dicha Instrucción; pero sucede con frecuencia que dejan trascurrir con mucho exceso dicho término sin cumplir su cometido, dando lugar con este motivo á que la cobranza sufra demoras indebidas: los expedientes de adjudicacion de fincas á la Hacienda y de fallidos no se presentan en tiempo hábil, la Administracion interrumpe su ordenada gestion y á que por consecuencia de tan injustificado retraso, se acumulan nuevos expedientes que producen notorio quebranto al Tesoro público por los premios que deben abonarse á los recaudadores; premios que no se devengarían si declarada fallida con oportunidad la cuota de un trimestre consistiera que en tiempo hábil se declaraba la baja de los sucesivos.

Para corregir tan arraigado mal é imprimir en la recaudacion la actividad que corresponde, á fin de que marche este servicio con la debida regularidad, he acordado:

1.º Tan proto como los Sres. Alcaldes de esta provincia reciban esta circular, reunirán al Ayuntamiento y asociados, para que en el término de 10 dias queden despachados los expedientes que, habiendo trascurrido dos meses desde su entrega por el comisionado ejecutor estuviesen pendientes de resolucion, y

2.º Que se manifieste á la Delegacion del Banco de España la conveniencia de que obligue á los agentes cobradores que tienen el deber de procurar la observancia del art. 36 ya citado á que inmediatamente que expire el plazo señalado á los Ayuntamientos y asociados para declarar los fallidos ó el apremio del tercer grado sin haberlo verificado lo pongan por conducto de dicha Delegacion en mi conocimiento para los efectos correspondientes; pero abrigo la esperanza de que, penetrados los Sres. Alcaldes de la importancia de este servicio, desplegarán la mayor actividad en su desempeño, proporcionándome la satisfaccion de no verme obligado á recurrir al Sr. Delegado de Hacienda para que les exija la responsabilidad que determina el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843.

Soria, 4 de Enero de 1887.—Pedro Lopez.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, deberá proveerse en virtud de oposicion en el mes de Febrero próximo, la Escuela pública de párvulos de Autol en la provincia de Logroño, dotada con 1100 pesetas y demás emolumentos legales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma en la Secretaria de la Junta de instruccion pública de dicha provincia en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio.

Serán admitidos á oposicion para la citada Escuela los Maestros y Maestras y las que tengan el título especial para dicha clase de Escuelas.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el Decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector de este distrito Universitario, se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza, 7 de Enero de 1887.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

#### Ayuntamiento de Sotillo del Rincon.

Don Agustín Rabal Redondo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del mismo,

Hago saber: Que en el local que ocupa la Secretaria del mismo, se hallan de manifiesto los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta de asociados en el expediente administrativo de la obra para la traida de aguas desde la fuente denominada Majada y Cubillo, sita en la dehesa cerrada á la plaza de San Ramon de este pueblo, y construccion de una fuente, así como la propuesta de medios y recursos necesarios para atender al coste de la misma, á fin de que cualquier interesado que lo desee pueda examinarlo y hacer las reclamaciones que estime oportunas; debiendo advertir que dichos documentos estarán expuestos por un plazo de diez dias, contados desde la fecha de este edicto, trascurrido el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Sotillo del Rincon, 7 de Enero de 1887.—El Alcalde, Agustín Rabal.

#### ANNUNCIOS PARTICULARES.

EN LA POSADA DE FELIX RECIO, del pueblo de Lubia, se halla recogida desde el dia 11 de Diciembre próximo pasado, una galga blanca, pelo basto, preñada. La persona que se le haya extraviado acudir á recogerla en el término más breve posible.

Soria.—Imprenta provincial.